

b) No tendría sentido la previsión de concurrencia de varios procedimientos de apremio administrativo tramitados por la Seguridad Social (cfr. artículo 108.3 del Reglamento).

c) Mientras que los créditos reflejados por anotaciones posteriores tendrían que acudir a la tercería de mejor derecho si pretenden hacer valer su preferencia respecto al crédito de la Seguridad Social, que se incluyó en la providencia de apremio y que motivó la anotación anterior, los demás créditos de la Seguridad Social no incluidos en esa providencia no sólo se verían dispensados de acudir a la tercería en el procedimiento en que se decretó esa anotación posterior a la de la Seguridad Social si se pretenden de mejor consideración que el crédito que la motivó, sino que además, y aun cuando fueran de peor condición que este último, cobraría antes, etc.

5. De las consideraciones anteriores se desprende que tratándose de la adjudicación a favor de la Seguridad Social, la misma sólo podrá hacerse en pago del propio crédito perseguido en el expediente, esto es, del que se detalló en la providencia de apremio inicial y determinó el embargo trabado (artículo 162 del Reglamento), sin tomar en consideración esos otros eventuales créditos de la Seguridad Social contra el deudor no incluidos en la providencia de apremio, pues en otro caso, si bien la inscripción de la adjudicación no podría negarse so pretexto del incumplimiento del artículo 162 del Reglamento, toda vez que la calificación registral de los documentos administrados no puede extenderse a la valoración de la legalidad intrínseca del acto documentado (cfr. artículo 90 del Reglamento Hipotecario y 57 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sí habrá de denegarse la cancelación de las cargas posteriores en tanto no se acredite el depósito a favor de los titulares respectivos de la diferencia entre el precio del remate y el importe de la deuda (más recargos y costas), que motivó la providencia de apremio y en cuya garantía se trabó el embargo ejecutado por la Seguridad Social.

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota del Registrador y el auto apelado.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

**26576** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alboloduy, a favor de don Fernando Fernández de Córdoba y Hohenlohe.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que a continuación se indica, a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de Alboloduy.

Interesado: Don Fernando Fernández de Córdoba y Hohenlohe.

Causante: Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Larios (distribución).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26577** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bay, a favor de doña Marina Fernández de Córdoba y Hohenlohe.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida,

sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que a continuación se indica, a favor de la interesada que se expresa:

Título: Marqués de Bay.

Interesada: Doña Marina Fernández de Córdoba y Hohenlohe.

Causante: Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Larios (distribución).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26578** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de los Álamos del Guadalete, a favor de doña Gema Romero-Valdespino y Goytia.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza y la Secretaría de Estado de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago de impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que a continuación se indica, a favor de la interesada que se expresa:

Título: Marqués de los Álamos del Guadalete.

Interesada: Doña Gema Romero-Valdespino y Goytia.

Causante: Doña María Asunción Carabaño y Goytia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26579** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Beniel, a favor de doña Ana de Borbón y de Rojas.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y la Secretaría de Estado de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que a continuación se indica, a favor de la interesada que se expresa:

Título: Marqués de Beniel.

Interesada: Doña Ana de Borbón y de Rojas.

Causante: Doña María Teresa de Rojas y Roca de Togores (distribución).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26580** *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Mansilla, a favor de doña Inés Campuzano y Cobo.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida,